



Proceso Ejecutivo - Singular N° 13-836-40-89-002-2022-00131-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho demanda ejecutiva de la referencia, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de LILI ESTEFANI OSORIO PÉREZ, con solicitud de terminación del proceso y sin subsanación de la demanda. Provea. Turbaco (Bolívar), 11 de julio de 2023.

**ERIKA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se encuentra que a través de auto del 13 de junio de 2023 y notificado en estado N° 30 del 14 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda y se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de subsanar los yerros que adolecía la misma, so pena de rechazo.

Adicional a lo anterior, se observa que posteriormente, el 05 de julio de 2023, fue remitido al correo institucional del Despacho, memorial de solicitud de terminación del proceso, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante.

No obstante, la parte ejecutante no cumplió con la carga establecida de subsanar la demanda dentro de la oportunidad legal, por lo que resulta improcedente acceder a la petición de terminación del proceso, pues este nunca empezó.

Por tales razones, este Despacho resolverá negar la petición de terminación, y atendiendo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., rechazarla.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9857051d07a7c961b37f8f5ecc0b4bb191afb1ac134a96da5e85f667efc2ffad**

Documento generado en 11/07/2023 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>